

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

ELECTORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El manifiesto electoral que precede, es la expresion sincera de las ideas y sentimientos del Gobierno que rige los destinos de la Nacion.

Abierto teneis el palenque electoral y á él debeis acudir todos á procurar el triunfo de vuestra idea: la libertad mas absoluta presidirá en esta ocasion á este acto solemne tener la confianza de que de las urnas, saldrá la verdadera voluntad nacional. Ni amañes, ni coacciones, serán consentidas vigilad todos, para que no queden impunes las que puedan intentarse, y contar al efecto con el concurso de todos los dependientes de mi autoridad y con la mas firme voluntad de vuestro Gobernador.

Mames de Benedicto.

Todo periodo electoral lleva en si mismo grandísima importancia, porque agita las ideas en su pugna para pasar de las inteligencias á las le-

yes, y porque abre el juicio de los ciudadanos sobre los poderes públicos. Mas cuando se trata, no de juzgar, sino de fundar el poder; cuando se trata, no de lentos progresos, sino de innovaciones profundísimas; cuando se trata de sustituir á las formas de gobierno propias para contener el privilegio, las formas de gobierno propias para contener el derecho, la importancia del periodo electoral traspasa el tiempo presente, y á todos los tiempos y á todas las generaciones trasciende.

El Poder ejecutivo se creeria indigno de su alto ministerio y de la confianza que ha merecido á la nacion si no recordase al cuerpo electoral cómo de sus decisiones soberanas pende ahora la suerte de la patria, en tal grado, que si errase en las ideas y se extraviase en las resoluciones, verifase el suicidio de un pueblo. Si, el suicidio de un pueblo, porque en pleña posesion de sí mismo, libre en expresar su pensamiento, libre en emitir su sufragio, sin ninguna presion administrativa ni política, sin poder ninguno que le cohiba ó amenace, de hecho y de derecho soberano, arbitro de su propia suerte, el pueblo español no tendría á quien culpar de su caída sino á su propia incapacidad, sin explicacion hoy ante el mundo, sin excusa mañana ante la historia.

La sensatez admirable de este pueblo, las pruebas de cordura que dió al pasar de la monarquía á la democracia en 1868, y que ha dado al completar ahora la democracia con la República, son prenda segura, segurísima de que tendrá en este último periodo electoral aquella misma calma y aquel mismo acierto que tuvo en los periodos revolucionarios. Al Poder ejecutivo le toca asegurar la libertad de los electores, á fin de que el resultado de las elecciones sea, no solamente legitima, sino tambien verdadera expresion moral de la voluntad popular.

Atentar á esta voluntad es crimen siempre; pero es más que crimen, es cemenca en los gobiernos republicanos. La palabra República significa en su acepcion más sencilla el gobierno de las naciones por sí mismas; y el gobierno de las naciones por sí mismas tiene su primer fundamento en los comicios. Corromper,

viciar, desnaturalizar las elecciones, equivale á corromper, á viciar, á desnaturalizar la República. Desde que el principio de la soberanía popular entrara prácticamente en nuestras instituciones; desde que todas las ideas tuvieron libertad entera para manifestarse por la palabra hablada y escrita, para subir por el sufragio universal á las leyes, los gobiernos debieron limitarse á dejar sus sinceras manifestaciones á la voluntad de los pueblos, asegurándoles la libertad y el orden á la libertad indispensable.

El Gobierno republicano se halla decidido á cumplir este deber, y espera que todos los partidos y todos los ciudadanos en el cumplimiento de este deber le secunden, porque de otra suerte demostraríamos que no somos capaces de gobernarnos á nosotros mismos; y al demostrar esto demostraríamos tambien la imposibilidad de la República, descendiendo en el aprecio del mundo á la categoría de los pueblos irremisiblemente perdidos para la libertad.

Aunque la moral y la política no aconsejaron al Gobierno la más amplia libertad electoral, aconsejará el instinto rudimentario de la propia conservacion.

Este Gobierno ha venido á garantizar contra todos la sinceridad del voto que consagre la República en nuestra patria y que la organice sobre bases tan distantes de la reaccion como de la utopia. El dia en que la Asamblea nacional proclamó la República, explicitamente convino la Asamblea nacional en apelar al pueblo para que organizase su obra y dedujese la serie de consecuencias contenidas en su principio. Segun las prácticas de todas las naciones libres, y segun el texto mismo de las leyes, residiendo la soberanía en el pueblo, á él tocaba venir urgentemente á definir y extender el pensamiento de la Asamblea. La opinion pública de Europa ha reconocido la necesidad de una apelacion pronta al pueblo español solememente convocado.

La misma Asamblea dió una ley de convocatoria irrevocable. Y por eso el Gobierno procedió con mano fuerte y con animo resuelto contra los que trataban de retardar el fallo nacional, y de convocar, fuera de

las condiciones de la ley, la Asamblea suspensa, desconociendo el texto de la Constitucion, la letra de las leyes y la soberanía de los pueblos. Y esta energía que tuvo contra los que desde arriba amenazaron á los comicios, la tendría tambien contra los que tratasen abajo de perturbarlos y desconocer su soberano fallo.

En cuanto se llega á las alturas del poder se ve que las raíces del régimen constitucional se han podrido en España por el falseamiento y la corrupcion de las elecciones. Los Consejos de ministros consagrados á designar sus candidatos como si designaran sus empleados; los gobernadores recibiendo la consigna y llevándola á los distritos; el santo ministerio de la justicia convertido en agencia electoral; el presupuesto en cohecho; la administracion pública en máquina de guerra; el régimen de nuestras elecciones habia llegado á ser un escándalo tan grande, y la maña de pervertirlo una costumbre tan arraigada, que los mismos falsificadores históricos se han amedrentado y retrocedido el dia en que han visto abierta una era de verdad y de sinceridad en la expresion del voto de los pueblos.

Y es necesario, indispensable purificar el régimen electoral. Y la manera mejor de purificarlo es que los empleados públicos cesen de considerarse su empleo como una agencia ministerial. Bien al revés de la creencia hasta aqui divulgada y de la práctica hasta aqui seguida, el empuño de los dependientes del Gobierno debe ser asegurar la libre expresion de todas las ideas, y el voto libre de todos los ciudadanos.

Desde estas elecciones debe concluir para siempre el candidato oficial, las recomendaciones administrativas, la conversion de los empleados públicos en agentes del poder, las amenazas de turbas armadas, los impedimentos en el local de los comicios, la reparticion arbitraria de papeletas, las falsificaciones y la misteriosa resurreccion en los escrutinios generales de los vencidos en las urnas.

Lejos de querer la tristísima tradición electoral, quiere el Gobierno que sus agentes dispensen la proteccion mas grande á todos los electores, sea cualquiera su opinion y su ban-

dara. Léjos de premiar á los que infuyan, amenacen, cohechen, falsifiquen, el Gobierno está decidido á perseguirlos sin descanso, y á entregarlos á los tribunales sin demora. En las sociedades democráticas, los gobiernos jamás deben ser jueces de los electores, sino por los electores juzgados; jamás deben erigirse en soberanos de la voluntad nacional, sino en humildes y obedientes cumplidores del fallo de los comicios.

Uno de los fenómenos sociales que se observan con mas claridad y con mas pena es que hoy mismo, despues de tantas declaraciones nuestras, los electores de oposicion á las ideas del Gobierno sienten decaer su ánimo y desisten de presentarse á las urnas como si grave daño les amenazase ó fuerza mayor les cohibiese. Y no cree, no puede creer el Gobierno que el pueblo republicano impida en ninguna parte el libre ejercicio del voto público, sabiendo, como sabe, que en este libre ejercicio se encierra la consolidacion de la República.

Y no cree, y no puede creer el Gobierno que las dificultades de este periodo de transicion amedranten á los ciudadanos en la nacion que votó la Constituyente de 1810 entre los horrores de la invasion extranjera; la Constituyente de 1838 entre los horrores de la guerra civil; y las dos últimas Constituyentes entre la agitacion de dos revoluciones armadas y triunfantes. Lo que el Gobierno vé con profunda pena, y denuncia con varonil entereza, es que aqui los partidos más necesitados de la legalidad, prefieren los motines á los comicios, y se desaniman prontamente en la contienda electoral si no les protege la sombra de la pública administracion. Y de esta suerte se encuentran los partidos combatiendo siempre por dirigir el Estado, sin curarse de dirigir la opinion, y pasando de dictadores á conjurados, sin más norte que su interés, ni más fin que su en grandecimiento, aunque sea á expensas de la justicia y del derecho. De aquí otro mal todavía más grave: los electores sin conciencia de su propia autoridad y soberanía, atentos á la señal del Gobierno para votar el candidato que al Gobierno complazca y agrada.

Y mientras dure este mal, durarán las dos más grandes calamidades de nuestro tiempo: las sublevaciones por sistema, los pronunciamientos militares. Y esta sociedad tan desgarrada no tendrá reposo, y en vez de acudir á las instituciones democráticas como á un puerto seguro, acudirá como á un campo de batalla. El Gobierno conjura á los electores de todos los partidos para que acudan á las urnas y formulen su voluntad y su pensamiento. El Gobierno les asegura que no ejercerá ninguna presion ni sobre sus voluntades ni sobre sus conciencias.

El Gobierno quisiera que estuviesen las diversas opiniones representadas dentro de la Cámara en la proporcion misma en que se encuentran en el ánimo del pueblo.

Si desde las alturas serenas donde deben permanecer los gobiernos, ajenos por su naturaleza á las contiendas de los partidos, pudiera dirigirse á estos, el Gobierno se dirigiria á los que siempre han pugnado por establecer la libertad, la democracia en nuestro patria. Y les recordaría que la abstencion insensata sólo puede conducir á conspiraciones reaccionarias, y que las conspiraciones reaccionarias, si lograsen prevalecer, que es imposible, sólo podrian traer la dictadura, un gran eclipse á la libertad, ó la restauracion, una gran vergüenza para la

patria. La República está ya definitivamente unida á la libertad. Su causa es la causa del progreso.

Salvándose la República se salva el derecho; sucumbiendo la República sucumba el derecho con ella. La tabla á que la libertad puede única mente asirse es la República. Y los partidos liberales de oposicion se arrepentirán muy tarde de sus dos errores presentes: primero de haber querido retardar el voto de los comicios, y segundo de haberse negado á contribuir á la mejor y más perfecta organizacion de la República.

Pero si el Gobierno en verdad no puede dirigirse á los partidos, puede y debe dirigirse á los electores, y á los electores se dirige. Reunios con calma, discutió con libertad, enteraos de todos los problemas que agitan á las sociedades modernas, elegid á los hombres que os inspiren más fé y mas con fianza por la pureza de sus intenciones y por la exaltacion de su patriotismo. Arbitros sois de vuestro pensamiento y de vuestro voto; si por despecho ó por temor no lo depositais en la urna, no culpais á nadie de las consecuencias que este suicidio moral pudiera traer, culpacs á vosotros mismos. El Gobierno confia en la sensatez del pueblo español, confia en la serenidad de su juicio, y espera que, atendiendo á las inspiraciones de su pensamiento, á la voz de su conciencia, acertará á formular los grandes principios de la civilizacion moderna y con la victoria de estos principios, á robustecer el derecho de todos y la grandeza de nuestra amada patria.

Madrid 3 de Mayo de 1873.—El presidente del Poder ejecutivo, *Estanislao Figueras*.—El ministro de Estado, *Emilio Castelar*. El ministro de Gracia y Justicia, *Nicolás Salmeron*.—El ministro interino de la Guerra, *Fernando Pierrad*.—El ministro de Marina, *Jacobo Oreyro*.—El ministro de Hacienda, *Juan Tulau*.—El ministro de la Gobernacion, *Francisco Pi y Margall*.—El ministro de Fomento, *Eduardo Chao*.—El ministro de Ultramar, *José Cristóbal Sorni*

Núm. 347.

Seccion de Fomento.—Negociado de Estadística.

Circular.

Encomendado á la seccion de Fomento el importante ramo de la Estadística, y llegada la ocasion de reunir los datos para la formacion de los estados referentes al movimiento de poblacion en los años de 1874 y 1872, he acordado dirigirme por medio de la presente á los señores Jueces Municipales de esta provincia, para que en el término de 15 días, y cumpliendo las órdenes que habrán recibido del Ministerio de Gracia y Justicia, se sir-

van suministrarlas, remitiendo á este Gobierno de provincia estados como los modelos que á continuacion se insertan (y el en núm. próximo.)

Desde el establecimiento del Registro civil, los datos del movimiento de poblacion que facilitaban los Ayuntamientos con referencia á los libros parroquiales radica en los Juzgados municipales, por lo que el Ministerio de Fomento ha solicitado y obtenido el concurso del de Gracia y Justicia en este asunto; teniendo este Gobierno civil que participar los datos que se vayan obteniendo á la Direccion general del ramo,

espresando numéricamente los Juzgados que remitan los mencionados datos.

Me congratulo del celo é ilustracion con que los Sres. Jueces Municipales cumplirán este importante servicio, y que el Gobierno de la Provincia de Córdoba será de los primeros en remitir al Gobierno de la República el movimiento de poblacion de los años pedidos, sin que se cumpla el plazo que para efectuarlo se le ha fijado, hasta fin del actual.

Córdoba 1.º de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

NACIONES.	Año de 187		NACIONES.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Juzgados municipales.	TOTAL.		TOTAL.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Partido judicial de...	TOTAL.		TOTAL.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

Provincia de... Nacimientos inscritos en vida en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados segun el sexo y la condicion civil de los nacidos

Este cuadro se totalizará por partidos judiciales poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partes con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, despues de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobacion del Gobernador.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

DEFUNCIONES.

Provincia de... Año de 187...
 Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun el sexo y el estado civil de los fallecidos.

Juzgados Municipales.	Solteros.		Casados.		Viudos.		TOTAL.	
	Varo.	Hem. bras.	Varo.	Hem. bras.	Varo.	Hem. bras.	Varo.	Hem. bras.
	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.
Partido judicial de...								

Este cuadro se totalizará por partidos judiciales, poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, despues de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobacion del Gobernador.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

MATRIMONIOS.

Provincia de... Año de 187...
 Matrimonios celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

Juzgados municipales.	Matrimonios de				TOTAL.
	Soltero con		Viudo con		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Partido judicial de...					

Este cuadro se totalizará por partidos judiciales, poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, despues de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobacion del Gobernador.

Núm. 337. Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Segunda subasta.

No habiendo sido admisible la única proposicion presentada en la subasta que se celebró en la Direccion general de Rentas el dia 5 de Abril último, para la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta Abajo; el Gobierno de la República en orden de 15 de dicho mes ha dispuesto se anuncie nuevamente dicha licitacion bajo el tipo público de 4 pesetas 98 céntimos por cada kilogramo en limpio; cuyo acto tendrá lugar en la expresada Direccion el dia 4 de Junio próximo con sugesion estricta al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 15 de Enero último, y al anuncio inserto en la] de 30 de Abril próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 2 de Mayo de 1873.—
 Emilio Garcia.

Num. 339.

Amillaramientos.

A pesar de haber trascurrido con exceso la época fijada para que los Ayuntamientos presentasen en estas oficinas de mi cargo los amillaramientos de la riqueza inmueble que han de servir de base para el reparto de la Contribucion Territorial en el año próximo económico de 1873-74, pocos ó ninguno de ellos ha cumplido con tan preferentes servicio.

De esta morosidad dimana luego la precipitacion con que se practican los trabajos respectivos á la distribucion de cupos, y el retraso que necesariamente sufren las operaciones prelimines hasta llegar á la cobranza, teniendo por lo regular que verificar esta despues del plazo señalado, privando de este modo al Tesoro siquiera sea momentáneamente de los recursos que le son tan necesarios.

La Administracion no desconoce los muchos y perentorios trabajos que hoy pesan sobre los Municipios, ni tampoco la preferencia que ante todo debe darse al de amillaramientos y repartimientos, por ser el que mas directamente afecta a los intereses del Estado; asi es que confiado en el celo y actividad que siempre ha distinguido á dichas corporaciones, lo mismo que á las juntas periciales, cuya cooperacion es tambien necesaria, espera que para el dia diez del actual obra-

rán en la dependencia los amillaramientos respectivos, satisfaciendo así los justos deseos de la Administracion, que son los del Gobierno de la República.

Córdoba 2 de Mayo de 1873.—
 Emilio Garcia.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Coronel graduado Teniente Coronel de ejército, Comandante del cuerpo de Ingenieros D. Juan Marin y Leon cese en el cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, Fernando Pierrard.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Coronel graduado, Teniente Coronel de Caballería D. Mariano Mendicuti y Suarez cese en el destino de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, Fernando Pierrard.

Ministerio de Fomento.

DECRETOS.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por D. Vicente Gomis y Serra, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Vocal de la Comision creada en decreto de 5 del corriente con encargo de redactar un reglamento para la ejecucion de la ley de aprovechamiento de aguas de 2 de Agosto de 1866; y nombrar en su lugar á D. Salustio Victor Alvarado y Somoza, Oficial de Secretaria de este Ministerio, Jefe del Negociado de Asuntos generales de la Direccion de Obras pública.

Madrid veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

El Gobierno de la República ha tenido á bien conceder á D. Rafael Amar de la Torre, Inspector gene-

ral de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y de los eminentes servicios prestados durante su dilatada carrera.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

Habiendo sido jubilado el Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas don Rafael Amar de la Torre, el Gobierno de la República ha tenido á bien conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud para la vacante que resulta en dicha clase á D. Felipe Naranjo y Garza, y para la que igualmente resulta de Inspector general de segunda á don Antonio Hernandez, que es el más antiguo de los Ingenieros Jefes de primera.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 45 de los reglamentos orgánicos de la Junta superior facultativa de minería y del cuerpo de Ingenieros de Minas, y teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en el Inspector general de primera clase D. Felipe Naranjo y Garza, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle Presidente de la Junta superior facultativa de Minas.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

Habiendo sido nombrado por decreto de esta fecha Inspector general de primera clase del cuerpo de Minas D. Felipe Naranjo y Garza, el Gobierno de la República se ha servido disponer pase á ocupar plaza de número el Inspector general de segunda D. Eusebio Sanchez, debiendo quedar en expectacion de destino el de la misma clase D. Antonio Hernandez.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

JUZGADOS.

Núm. 335.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal de la Derecha de

esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: que en el juicio voluntario de testamentaria de Mariana Cabrera Mazazuela, que fué de este domicilio, he mandado sacar á subasta pública para su venta el derecho de retrotraer una casa núm. cincuenta calle de los Frailes de esta ciudad, apreciada en la cantidad de mil setecientos ochenta y cinco pesetas. El remate tendrá efecto á las doce de la mañana del miércoles siete del corriente en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Córdoba tres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Manuel Portera y Cámara.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los débitos municipales. se hallan de venta en la imprenta del diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

EY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la oracion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para for-

marla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel.	28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	68
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Raclé.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratado completo de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Luciano Peniard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	49
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trouseau, 4 tomos.	140
Historia de la medicina desde su origen hasta a el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	40
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	43
Elementos de materia farmacéutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivieso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Fionet, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica médico quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	36
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Cárlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	17
Química general por Casares, 2 tomos.	58
Química inorgánica por Saez y Palacios, 2 tomos, tela.	108
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48
Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publican.	

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.